

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 215871

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANILO SALAZAR OCAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10264191** y la tarjeta de abogado (a) No. **352619**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 07 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00132 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

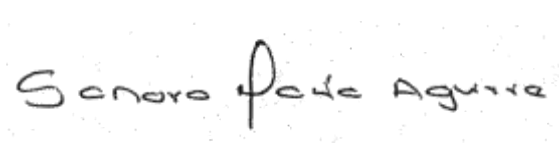
De conformidad con lo previsto en los artículos 65, 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de llamamiento en garantía

promovida por **FLOTA EL RUIZ S.A** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb077d4b0455309dba3b960a095d34f1f28e4a9ce994edb0eb5b46cbc0998ae

Documento generado en 07/04/2021 04:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 057 fijado el 08 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria